

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00557-00 (verbal)

Para los fines legales, téngase en cuenta que los demandados WILSON SUAREZ SANTANA, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, TAXEXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quedaron notificados del auto inicial de fecha 13 de agosto de los cursantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quienes, a través de apoderados judiciales, contestaron la demanda, presentaron medios exceptivos y, formularon objeción al juramento estimatorio.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO para actuar como apoderado de los demandados JUAN CARLOS MARTÍNEZ y WILSON SUAREZ SANTANA, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el canal digital [je.rojas028@gmail.com](mailto:je.rojas028@gmail.com) reportado como de su propiedad está registrado en URNA.<sup>1</sup>

Previo a resolver sobre el mandato conferido al abogado MAURICIO CALDERON TORRES por parte de la sociedad TAXEXPRESS S.A., se requiere a la parte interesada para que dentro del término **de tres (3) días contados** a partir de la notificación de esta decisión, acredite que el mismo (poder) fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante de acuerdo al artículo 5 (inciso final)<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020. En caso contrario, deberá efectuar la presentación personal del referido poder al tenor del artículo 74 (inciso 2) del C.G.P.

Previo a resolver sobre la contestación aportada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se le requiere para que en el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación de esta decisión, acredite la calidad en que actúa la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, quien la representa en este asunto.

Por secretaría remítase el respectivo link a los correos electrónicos reportados por las partes para que puedan consultar el proceso a través de la plataforma One Drive.

Una vez se notifique y se corra el respectivo traslado al llamado en garantía se decidirá lo que en derecho corresponda frente a las excepciones de mérito formuladas por los demandados.

En consideración de la solicitud remitida mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el

1

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
576310	308155	VIGENTE	-	JC.ROJAS028@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

<sup>2</sup> "...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

nombre de una de las sociedades demandadas, corresponde a TAXEXPRESS S.A.<sup>3</sup> y no como quedó descrito en el auto inicial.

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ  
(2)**

---

<sup>3</sup> De acuerdo a la literalidad del certificado de cámara de comercio aportado al expediente.

NOMBRE : TAXEXPRESS S A  
N.I.T. : 800.174.909-8  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e047fbb67a6dedc22d1c0acc672f08783714e978e1ccbcf304060420a0648b71**

Documento generado en 26/11/2021 04:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>